



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCUREMOS  
*la paz*

# GUÍA VÍCTIMAS

Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado por parte del Ministerio Público.

Participación Efectiva de las Víctimas

Foto: APR



# Guías Integrales de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas

Participación Efectiva de las Víctimas

Diciembre de 2020

Procuraduría General de la Nación - República de Colombia

<https://www.procuraduria.gov.co>

## Dirección y Supervisión:

Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz

## Autores

Procuraduría General de la Nación

Fundación Ideas para la Paz

© Procuraduría General de la Nación (PGN), 2020

© Fundación Ideas para la Paz (FIP), 2020

## Diseño y Diagramación:

QUID DESIGN SAS

## Foto portada:

APR - Juntos por la reconciliación sur de Bolívar

Impreso por Zetta

Impreso en Bogotá D.C., Colombia.

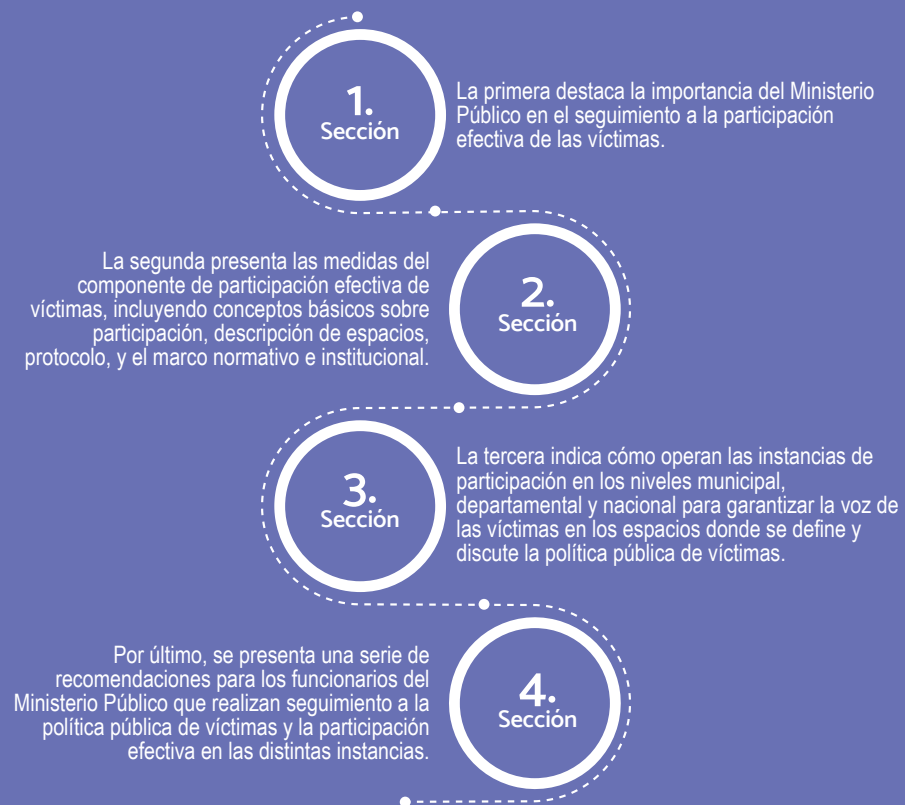
# ÍNDICE

Pág. 4	Pág. 5	Pág. 7	Pág. 16	Pág. 65
La GUÍA: objetivos y estructura	¿Por qué?	¿Qué?	¿Cómo?	Referencias Normativas y jurisprudenciales
		La Política Pública de Víctimas	Espacios de participación efectiva de las víctimas	
		Conceptos Básicos	Mesas municipales y distritales de participación efectiva	
		Marco normativo	Mesas departamentales de participación efectiva	
			Mesa nacional de participación efectiva de víctimas	
			Garantías para la participación efectiva	
			Acción Estratégica del Ministerio Público	

# La GUÍA: objetivos y estructura

La Procuraduría General de la Nación presenta la serie de Guías de Seguimiento a la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado elaboradas por la Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz. Su propósito es brindar herramientas a los funcionarios del Ministerio Público que les permitan fortalecer la capacidad de vigilancia preventiva y de control a la gestión, a partir de la comprensión de la Ley 1448 de 2011, y para este módulo, sobre Participación Efectiva de las Víctimas.

La guía está estructurada en cuatro grandes secciones.



## ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PARA LAS FUNCIONARIAS (OS) DEL MINISTERIO PÚBLICO?

El restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado es fundamental para la construcción de la paz en Colombia y requiere del esfuerzo, apoyo y acompañamiento del Estado, la ciudadanía, la sociedad civil y la comunidad internacional.

Por mandato legal<sup>1</sup>, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo

deben hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas de la Ley de Víctimas.

Las entidades que componen el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría y personerías) vigilan que se garanticen los derechos de las víctimas y velan por el buen desempeño de los servidores públicos y el manejo transparente de los recursos.

<sup>1</sup> Art. 201 de la Ley 1448 de 2011 sobre "Mecanismo de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la ley".

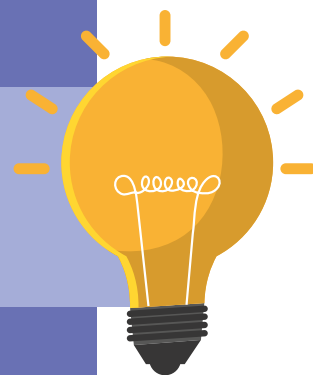
La Procuraduría General de la Nación, bajo el liderazgo de la Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz<sup>2</sup>, coordina el seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas en ejercicio de su función preventiva<sup>3</sup> de control a la gestión pública. Este incluye la vigilancia al diseño normativo de esta política, la participación en las diferentes instancias del orden nacional y territorial, así como su implementación a través de planes, programas y proyectos.

En el marco de la implementación de la política pública de víctimas, es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y sus programas, planes y proyectos en los niveles nacional, departamental y territorial. Las víctimas deben disponer de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento; tener acceso a la información pertinente y contar con los protocolos necesarios para el funcionamiento y puesta en marcha de las Mesas de Participación. La gestión que la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales y la Procuraduría ejercen al impulsar la implementación de los espacios, y al hacer seguimiento a los procesos de interlocución, retroalimentación, seguimiento y veeduría a las medidas de la política pública, es determinante para brindarle garantías de participación efectiva a las víctimas.

**Invitamos a todos los funcionarios del Ministerio Público, del orden territorial y nacional, a apropiarse esta guía y su metodología de seguimiento para fortalecer sus capacidades operativas. La Guía les permitirá mejorar la toma de decisiones en el ejercicio del control público con respecto a la materialización de una reparación integral y efectiva para las víctimas y la garantía de sus derechos.**

<sup>2</sup> La Procuraduría Delegada para el Seguimiento de Paz se creó a través del decreto 1511 de 2018 y se le definen funciones a través de la Resolución 260 de 2019. Las funciones preventivas y de seguimiento a la política pública de víctimas se asignan a partir del Decreto 2246 de 2011, la Resolución 437 de 2013, la Resolución 399 de 2015 y las posteriores en relación con el seguimiento al Acuerdo de Paz: Resolución 099 de 2017 y la Resolución 483 de 2017.

<sup>3</sup> Decreto Ley 262 de 2000.



# ¿QUÉ?

## La Política Pública de Víctimas



Con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, el Estado colombiano cuenta con un instrumento normativo para regular la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Esta Ley establece para el Ministerio Público la obligación de suministrar información de asesoría y apoyo, así como el diligenciamiento del formulario de registro de víctimas, que es la puerta de entrada para acceder a las medidas de asistencia y reparación.

Este marco legal que da origen a la política pública para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación

<sup>4</sup> Ley 1448 de 2011. Artículo 3. Víctimas.

integral, es el resultado de un ejercicio democrático que incluyó diversas voces de la sociedad civil, de sectores políticos y la deliberación del Gobierno nacional y el Congreso de la República. Con la expedición de la Ley se reconoció la existencia del conflicto armado interno y, en consecuencia, a los individuos, familias o colectividades que “hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”<sup>4</sup>.

La política pública para las víctimas del conflicto armado interno se implementa a través de cinco componentes:

- (i) **prevención; protección y garantías de no repetición;**
- (ii) **atención y asistencia;**
- (iii) **reparación integral, con medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición;**
- (iv) **verdad y**
- (v) **justicia.**



Asimismo, está formulada sobre los siguientes ejes transversales y principios:

- Participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley, planes, proyectos y programas, garantizando que dispongan de los medios e instrumentos para la elección de representantes, acceso a información y espacios de participación.
- Enfoque diferencial: la política de víctimas reconoce la existencia de poblaciones con características particulares en función de su género, edad, origen étnico, situación de

discapacidad y orientación sexual. Este enfoque se aplica a las distintas medidas.

- Sistemas de información y caracterización de las víctimas y de los hechos victimizantes que permitan la focalización y priorización de la implementación de la política de víctimas.
- Articulación Nación-Territorio: la ejecución de la política de víctimas implica la aplicación eficiente de los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia entre las entidades nacionales y territoriales para la formulación y ejecución de planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones.

- Enfoque étnico: conforme a la especial protección constitucional de los pueblos y comunidades étnicas, en los decretos con fuerza de ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se establece de manera diferencial el marco normativo para garantizar los derechos de las víctimas pertenecientes a estos pueblos y comunidades.

Con el propósito de avanzar en la coordinación interinstitucional efectiva, la Ley creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), conformado por todas las entidades públicas nacionales y territoriales, las mesas de participación efectiva de víctimas y organizaciones que participen en las diferentes acciones de atención y reparación de las víctimas. El principal objetivo del SNARIV es articular y coordinar políticas, planes, programas, recursos humanos y presupuestales, y actividades para garantizar los derechos a las víctimas del conflicto armado en cada uno de los componentes de la política pública de atención y reparación integral. La función de coordinación del SNARIV está a cargo de la Unidad para las Víctimas.

En cumplimiento de la política de víctimas, las administraciones departamentales y municipales, de acuerdo con sus competencias y lo que establece la Ley 1448 de 2011, deben proveer de bienes y servicios de manera prioritaria a las víctimas, según sus necesidades, para que puedan superar su condición de vulnerabilidad. De igual forma, es indispensable que se garantice el funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, Mesas de Víctimas, Subcomités Temáticos y/o Mesas de Restitución y demás instancias de articulación para el adecuado desarrollo y efectivo seguimiento de las acciones que se emprendan.

## Conceptos básicos

### 1. Víctimas<sup>5</sup>

Son aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para impedir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

<sup>5</sup> Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.



### 2. Organizaciones de Víctimas (OV)

Son grupos conformados en el territorio colombiano, bien sea a nivel municipal, distrital, departamental o nacional, por personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. El reconocimiento de las OV se obtiene por el hecho de su constitución<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 2.2.9.1.5 del Decreto 1084 del 2015.

### 3. Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV)

Son organizaciones civiles conformadas en el territorio colombiano, constituidas conforme a lo dispuesto en su régimen legal y reglamentario, cuyo objeto social sea la defensa, el reconocimiento, la promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011<sup>7</sup>.

### 4. Participación

La Constitución Política de Colombia determina que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (artículo 2). En esta misma línea, la Sentencia T-025 de 2004 define *“la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución*

<sup>7</sup> Artículo 2.2.9.1.6 del Decreto 1084 del 2015.

*y seguimiento de las políticas públicas”*<sup>8</sup>. En cumplimiento de lo anterior, la Ley 1448 de 2011 reafirma la importancia de la participación como eje transversal de la política pública de víctimas, que se debe entender desde la perspectiva de efectividad y de derechos.

Como lo ha establecido la Unidad para las Víctimas, dentro de un marco de justicia transicional como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas en condiciones de igualdad y equidad está ligada al respeto de su dignidad humana, y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo<sup>9</sup>.

El artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que: “es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”.

<sup>8</sup> Resolución 1668 de 2020.

<sup>9</sup> Resolución 1668 de 2020, p. 2

### a. Participación efectiva

Se refiere al ejercicio que las víctimas hacen del derecho a la participación, a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes. De acuerdo con el Decreto 1084 de 2015, todas las entidades del SNARIV tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para materializar su cumplimiento <sup>10</sup>.

La participación tiene una relación directa con el goce efectivo de los derechos fundamentales como el acceso a la información, la libertad de expresión, la no discriminación, la libertad de asociación y el derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

La participación debe:

- Permitir el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.
- Posibilitar el ejercicio de la ciudadanía.
- Generar respuestas a las necesidades, expectativas y particularidades de las víctimas.
- Permitir a las víctimas recuperar la confianza en lo público.
- Legitimar y generar sostenibilidad.
- Tener un efecto reparador y transformador.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1084 de 2015.

### b. Espacios de participación

Son aquellos espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes. Estos son <sup>11</sup>:



<sup>11</sup> Artículo 2.2.9.1.3 del Decreto 1084 del 2015.

## 5. ¿Qué es el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas?

Es una herramienta cuyo diseño está a cargo de la Unidad para las Víctimas, y tiene como objetivo garantizar la participación efectiva de las víctimas<sup>12</sup> en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, y su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana, con la concurrencia de los entes territoriales del nivel departamental, distrital y municipal.

- Este protocolo<sup>13</sup> debe asegurar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación, remitan con anticipación las decisiones proyectadas a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, otorgándoles a los miembros la posibilidad de presentar observaciones. Las entidades públicas deberán valorar dichas observaciones, de tal forma que exista una respuesta institucional sobre cada una. Aquellas que sean rechazadas deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente.

<sup>12</sup> Ley 1448 de 2011. Artículo 194. “Para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación”.

<sup>13</sup> La normativa que se ha desarrollado sobre esta herramienta incluye Resolución 1668 de 2020 del Protocolo de Participación, Resolución 0388 de 2013, y las Resoluciones 588 y 01448 de 2013 y 0828 de 2014, la Resolución 01282 de 2016 y 00677 de 2017.

- El Protocolo, actualmente previsto en la Resolución 1688 de 2020, debe garantizar o promover<sup>14</sup>:
  - La disposición de un conjunto de garantías materiales que permita el funcionamiento de las mesas de participación, el diseño, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de víctimas, el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, de sus líderes y lideresas, y el apoyo a las víctimas no organizadas.
  - Una respuesta institucional por las entidades públicas encargadas de tomar las decisiones en el diseño, la implementación y la ejecución de los planes y programas de atención y reparación, a las preguntas, propuestas y recomendaciones presentadas por las mesas de participación, en un término no mayor a 15 días hábiles.
  - La articulación con los programas de prevención, protección y garantías de no repetición, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los líderes y lideresas de las víctimas en su seguridad.
  - Una articulación de las entidades del Gobierno nacional y territorial para la interlocución con las víctimas e incidencia en las políticas públicas que promuevan los derechos de las víctimas.

<sup>14</sup> Unidad para las Víctimas (s.f) Guía para la Elección, Instalación y Funcionamiento de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, p. 11.

### Marco Normativo

La participación de los ciudadanos víctimas del conflicto armado tiene su fundamento en los derechos consagrados en la Constitución Política. Hace parte del desarrollo de los principios de la democracia representativa y participativa, y de la tutela especial a poblaciones vulnerables. Asimismo, se deriva de la jurisprudencia constitucional que establece el derecho a la participación de la población víctima del conflicto armado, y está contemplada en los postulados de la Ley 1448 de 2011, el Decreto Reglamentario 1084 de 2015, y la Resolución 1688 de 2020 de la Unidad para las Víctimas por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250 de 2019 y se reglamenta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas.



# ¿CÓMO?

## 1. Espacios de participación efectiva de las víctimas

Estos espacios sirven para garantizar la incidencia y representación de las víctimas y sus organizaciones en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y haga seguimiento a las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias<sup>15</sup>.

Por regla general, los espacios de participación se desarrollarán de manera presencial. Excepcionalmente se realizarán a través de medios virtuales, cuando surjan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito plenamente probadas, que imposibiliten el desarrollo de los mismos de manera presencial.

Cuando estos espacios se realicen de manera virtual, la entidad del SNARIV o el ente territorial deberá garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales que permitan el desarrollo de dichos espacios, dentro de los criterios de calidad, efectividad, eficiencia, garantías e incidencia que ameritan.

### 1. Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas

Son los espacios<sup>16</sup> de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden municipal, distrital, departamental y nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones, y destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.



<sup>16</sup> Artículo 2.2.9.1.4 del Decreto 1084 de 2015.

### 2. ¿Cuáles son las funciones de las Mesas de Participación?<sup>17</sup>

- a. Servir de instancia válida de interlocución y consulta de las víctimas, ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la implementación de la política pública.
- b. Proponer a las respectivas entidades y autoridades, proyectos, planes y programas en desarrollo por lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes complementarias. Las entidades públicas que reciban observaciones o propuestas por parte de las mesas de participación, o de sus representantes a los espacios y subcomités, tienen la obligación de informarles sobre la incorporación o no de las recomendaciones, y las razones que llevaron a adoptar tal decisión, y de responder a los interrogantes planteados por las Mesas en un término no mayor a quince (15) días hábiles.<sup>18</sup>
- c. Servir de espacios garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública para las víctimas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal. El Ministerio Público debe adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos que, por acción u omisión, menoscaban el derecho a la participación de las víctimas, y particularmente demoren u omitan responder las recomendaciones u observaciones que oficialmente presenten las mesas de participación de las víctimas, cuando tengan conocimiento de estos hechos.
- d. Establecer estrategias para que las víctimas y las organizaciones de víctimas conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, y ejerzan veeduría en su ejecución.
- e. Promover, difundir y establecer estrategias para el respeto efectivo a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- f. Elegir los representantes a las instancias de participación estipulados en la Ley 1448 de 2011, en su respectivo ámbito territorial.
- g. Elegir los representantes para los espacios de participación ciudadana que se consideren pertinentes, en su respectivo ámbito territorial.
- h. Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.
- i. Rendir cuentas frente a las víctimas en el respectivo ámbito territorial.

<sup>17</sup> Artículo 2.2.9.3.6 del Decreto 1084 de 2015, artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 y Resolución 1688 de 2020, artículo 9.

<sup>18</sup> Artículo 194 de la Ley 1448 de 2011.

- j.** Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
- k.** Solicitar a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
- l.** Incidir en las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 1448 de 2011.
- m.** Discutir y concertar el Plan de Acción Territorial.
  - Las mesas de participación efectiva de las víctimas pueden revisar y hacer sugerencias a los planes de acción territorial vigentes.
  - Las mesas de participación efectiva de las víctimas deben participar en la elaboración de los planes de acción territoriales.
- n.** Realizar un Plan de Trabajo Anual y comunicarlo a las secretarías técnicas de las respectivas mesas de participación, para que adopten las acciones correspondientes. Dicho Plan de Trabajo debe contar con el apoyo técnico de las respectivas secretarías técnicas de las mesas de participación, e integrarse a los Planes de Acción Territoriales (PAT).

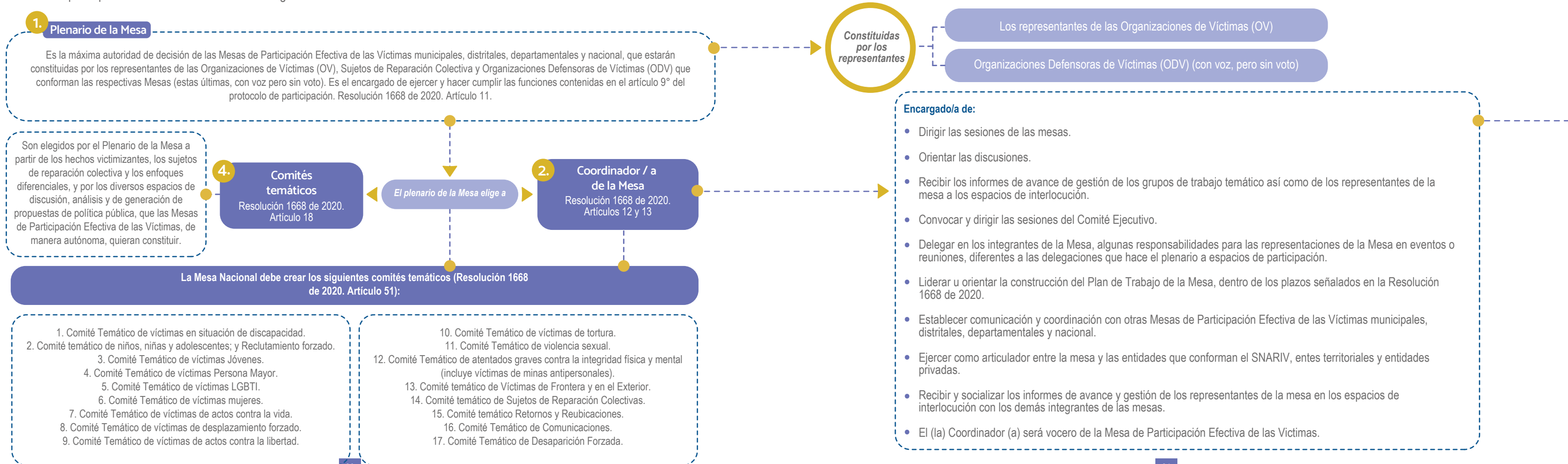
- q.** Presentar un informe anual al concejo municipal o distrital, a la asamblea departamental, y al Congreso de la República, sobre la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en su respectivo ámbito territorial.
  - Las mesas de participación de víctimas del orden municipal y distrital deben solicitar, por lo menos, una sesión abierta anual ante el concejo municipal o distrital; las mesas departamentales, por lo menos una sesión abierta al año ante la asamblea departamental, y la Mesa Nacional, por lo menos, una sesión abierta al año ante el Congreso de la República, para presentar sus informes y evaluar la aplicación efectiva de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
- p.** Elaborar planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados de la Ley 1448 de 2011.
- o.** Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, de las víctimas con discapacidad y de la población LGBTI.
- r.** Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.
  - Para la elaboración del reglamento, las mesas de víctimas pueden usar como guía el prototipo de reglamento elaborado por la Unidad para las Víctimas. En ningún caso los reglamentos pueden establecer tipos sancionatorios indeterminados, siendo estos los que utilizan expresiones subjetivas, como por ejemplo actos contra la moral, las buenas costumbres, el decoro, el buen gusto, etc.
- s.** Invitar a las entidades responsables de la implementación de la política pública para que, en sesión de la mesa de participación correspondiente, informen sobre el estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.
  - Las entidades responsables de la política pública deben llevar un registro actualizado de los proyectos de decisión de política pública que han sido puestos en conocimiento de las mesas de participación, e información estadística del número de observaciones que han recibido respuesta (positiva y negativa), teniendo en cuenta los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales. Esto con el fin de propiciar y consolidar un sistema de información y seguimiento a la participación efectiva de las víctimas.

## Estructura de las Mesas de Participación



### 3. ¿Cuál es la estructura de las mesas de participación?

Las mesas de participación estarán conformadas de la siguiente manera:



3.

**Comité Ejecutivo**

Resolución 1668 de 2020. Artículos 16 y 17

**Estará conformado por el (la) Coordinador (a) de la Mesa y seis miembros más elegidos por el plenario de la mesa, en la misma fecha en que la Secretaría Técnica convoque la elección de la Mesa de Participación Efectiva. La elección se realizará mediante votación secreta por mayoría simple.**

1. Cumplir y ejecutar las decisiones del plenario de la mesa.
2. Preparar y presentar a las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, las propuestas que se han de estudiar y aprobar en las mismas.
3. Presentar informes trimestrales sobre sus actividades al Plenario de la Mesa.
4. Diseñar, en articulación con la Secretaría Técnica, la propuesta de agenda a desarrollar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Mesa de participación efectiva de víctimas.
5. Orientar a la mesa frente a los distintos requerimientos que deban realizar ante las entidades del orden municipal, departamental y nacional.
6. Formular propuestas para el fortalecimiento de la Mesa de Participación Efectivas de las Víctimas, que serán llevadas al Plenario para su aprobación.
7. Realizar seguimiento a la participación y representación de los delegados de la Mesa en otros espacios de participación y ponerlos en conocimiento del plenario.
8. Hacer seguimiento a los compromisos que resulten del desarrollo de los plenarios y gestionar el cumplimiento de los mismos.
9. Realizar seguimiento permanente a los Planes de Acción Territorial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - PAT departamentales, municipales y distritales.
10. Seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas.
11. Las demás funciones que determine el plenario de la mesa en su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, municipales, distritales, departamentales, y la Mesa Nacional, deberán crear a partir de la fecha de expedición de la Resolución 1668 de 2020, el Comité Temático de Víctimas de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI). Cuando en la mesa de participación haya una víctima directa de MAP, MUSE y AEI, esta por su idoneidad, será la coordinadora del Comité Temático. En caso de existir, más de una víctima idónea para ser coordinadora del Comité Temático, la mesa elegirá solo una para coordinar el Comité. Parágrafo 2, artículo 18. Resolución 1668 de 2020.

5.

**Comité de Ética**

Resolución 1668 de 2020. Artículo 20

El Comité de Ética de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas estará conformado por tres (3) miembros de la respectiva Mesa, elegidos por el plenario, uno mínimo deberá ser mujer. El Comité de Ética será el órgano encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, originadas en conductas que atenten contra la ética y las buenas prácticas, y/o en actuaciones que incumplan con la normas consagradas en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales y en general en toda la legislación Colombiana, así como en alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 24 de la Resolución 1668 de 2020 y las demás conductas que establezcan las mesas dentro de sus reglamentos internos, ante queja presentada por algún miembro de la respectiva Mesa, lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y demás derechos de los representantes.

**Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo al siguiente procedimiento:**

1. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, el Comité de Ética recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja, mediante escrito motivado que indicará de manera clara los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto apego al reglamento interno de la mesa. Este escrito deberá ser comunicado de manera personal al representante evaluado en su conducta y a la secretaria técnica, dentro del término establecido en este numeral. En caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, el Comité de Ética procederá a archivar el proceso, caso en el cual deberá informar a la Secretaria Técnica y al representante.
2. En un plazo que no superará los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación personal de los cargos por parte del Comité de Ética, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su derecho a la defensa, presentando recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio el de apelación ante el Plenario de la mesa. El representante presentará descargos por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, a este escrito se podrán adjuntar los soportes que considere pertinentes y podrá ser presentado ante cualquiera de los miembros del Comité.
3. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de descargos por parte del representante, o de vencido el término dado para ello, el Comité de Ética mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados. El Comité de Ética comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al coordinador de la mesa y a la Secretaria Técnica de la Mesa, con el único fin que estos comuniquen la decisión adoptada al plenario de la Mesa, que incluirá el tierna en la agenda de la siguiente sesión de la respectiva Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, en caso de que el representante sea sancionado.
4. Una vez instalada la sesión de la Mesa, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, una vez terminada la lectura, el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio para sustentar el recurso de apelación oralmente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética. Finalizada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.
5. La decisión quedará en firme si las dos terceras partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quórum decisorio Voten por el SI. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación/ ni en la elaboración de los argumentos podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de Mesa debidamente protocolizada por la Secretaria Técnica.

**6. Secretaría Técnica**  
Resolución 1668 de 2020. Artículos 14 y 15

**Ejercidas por**

- Personerías Municipales y Distritales en lo local
- Defensorías Regionales en lo departamental
- Defensoría del Pueblo en lo nacional (Ley 1448 de 2011 y del artículo 2.2.9.3.14 del Decreto 1084 de 2015)

Deberán realizar un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento, dirigidas a facilitar el proceso de Participación Efectiva de las Víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley 1448 de 2011.

**Funciones**

1. Inscribir a las organizaciones participantes de las Mesas a nivel Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, conforme al procedimiento establecido en la Resolución 1668 de 2020.
2. Constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas, y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas. Llevar el archivo del proceso de inscripción y garantizar la confidencialidad de la información en este contenida.
3. Convocar a la elección e instalación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en el marco de la Resolución 1668 de 2020.
4. Formalizar la citación a reuniones de la Mesa, convocadas por quienes tengan facultad para ello, según lo determine la Mesa en su primera reunión. Además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones y levantar las actas que sistematicen los asuntos acordados y los compromisos establecidos.
5. Convocar a los miembros de las mesas con un término mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias y un término mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a las sesiones extraordinarias de las respectivas mesas, así como asegurar que ellos dispongan de los insumos e información necesaria de los temas a discutir a la sesión que se convoca.
6. Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la no inscripción a la Mesa según los requisitos establecidos.
7. Apoyar a los participantes de las Mesas en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados para lograr la reparación integral de las víctimas y participación en las instancias de decisión creados.
8. Realizar ejercicios de rendición de cuentas de las Mesas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas.
9. Informar a las Mesas sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas.
10. Apoyar a las Mesas en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones a las Mesas.
11. Realizar las gestiones correspondientes y de manera oportuna ante el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, Distritales y Departamentales, con el fin de garantizar el espacio de la reunión y de los elementos logísticos para el normal y regular funcionamiento de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas.
12. Apoyar la difusión de los procesos de inscripción y elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.

Le corresponde a los alcaldes y a los concejos municipales y distritales, garantizar a las personerías municipales y distritales, los medios y los recursos para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 1668 de 2020. A las organizaciones que integran las respectivas Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, y a la Unidad para las Víctimas, les corresponde acompañar las labores ejercidas por la Secretaría Técnica, con mayor relevancia en aquellos entes territoriales que no cuentan con la capacidad técnica, ni financiera suficiente. Parágrafo 1. Artículo 15. Resolución 1668 de 2020.

Las personerías municipales y distritales deben remitir a la defensoría del pueblo regional la información de las OV y las ODV inscritas en su respectiva jurisdicción, clasificándolas según hecho victimizante y sector social victimizado (enfoque diferencial). Las defensorías regionales deben compilar y organizar la información departamental de las OV inscritas en los municipios, distritos y departamentos, más las ODV inscritas a nivel departamental, y remitirla a la Defensoría del Pueblo, la cual debe compilar la información de todos los departamentos, y la de las ODV inscritas en el nivel nacional para levantar un informe al respecto. Parágrafo 2. Artículo 15. Resolución 1668 de 2020.

Las personerías municipales y distritales, las defensorías regionales, y la Defensoría del Pueblo deben guardar la debida confidencialidad de la información de las bases de datos y documentos de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, así como todas las entidades estatales o privadas que manejen bases de datos de víctimas, o informes de los representantes a los espacios de representación de las víctimas. Parágrafo 3. Artículo 15. Resolución 1668 de 2020.

**4. ¿Cuáles son los requisitos y las prohibiciones para ser miembros de las mesas de participación efectiva de las víctimas?**

	REQUISITOS		PROHIBICIONES
	Para que las víctimas sean miembros en las mesas de participación efectiva de las víctimas (estos requisitos deben ser constatados por el Ministerio Público) <sup>19</sup> :		Para los miembros de las mesas de participación efectiva de las víctimas será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones <sup>21</sup> :
			Para que los miembros de las ODV hagan parte de las mesas de participación efectiva de las víctimas será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones y causal de expulsión de las mesas de participación de víctimas <sup>22</sup> :
1.	Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).	1.	Gestionar a nombre propio o de terceros dádivas y obtener recursos de forma indebida.
2.	Haber sido postulado por una OV, en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las personerías municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos teniendo en cuenta hechos victimizantes, enfoques diferenciales y cupos a proveer.	2.	Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
		3.	El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.
		4.	Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas municipales o distritales. Esto será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.

<sup>19</sup> Artículo 22. Resolución 1668 de 2020.

<sup>20</sup> Artículo 25. Resolución 1668 de 2020.

<sup>21</sup> Artículo 24. Resolución 1668 de 2020.

<sup>22</sup> Artículo 26. Resolución 1668 de 2020.

REQUISITOS	PROHIBICIONES
<p>Para que las víctimas sean miembros en las mesas de participación efectiva de las víctimas (estos requisitos deben ser constatados por el Ministerio Público)</p>	<p>Para que los miembros de las organizaciones defensoras de víctimas hagan parte de las mesas de participación efectiva de las víctimas (estos requisitos deben ser constatados por el Ministerio Público)</p>
<p>3. Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.</p> <p>4. Estar domiciliado y residiendo en el respectivo ámbito territorial que desea representar.</p> <p>5. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos</p>	<p>3. Oficio de delegación debidamente suscrito por el representante legal de la ODV.</p> <p>4. Las personas que deleguen las ODV a las Mesas de Participación, deberán certificar su vinculación con la respectiva organización, y, en todo caso, las organizaciones serán responsables ante las actuaciones de sus delegatarios.</p> <p>5. Las ODV deberán acreditar trabajo en territorio, el cual debe estar debidamente documentado.</p>
	<p>5. Participar en las sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, cuando se traten asuntos relacionados con intereses directos del representante o su organización.</p> <p>6. Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicione y pedagogía para la paz.</p> <p>En los casos de conflicto de intereses, el miembro de una mesa de participación efectiva de las víctimas, o el representante ante un espacio de participación, deberá manifestar dicha situación y declararse impedido.</p>
	<p>Para que los miembros de las ODV hagan parte de las mesas de participación efectiva de las víctimas será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones y causal de expulsión de las mesas de participación de víctimas</p>

REQUISITOS	PROHIBICIONES
<p>7. Las ODV deben contar con al menos dos años de organización y una estructura clara y ampliamente definida. (Acta de constitución notariada para aquellas que llevan tiempo ejerciendo).</p>	<p>El proceso de cancelación de la postulación y elección estará a cargo de las Secretarías Técnicas de las respectivas Mesas. La cancelación procederá en los casos en que quien aspire a ser elegido o haya sido elegido al interior de una Mesa, no cumpla con los requisitos del artículo 22 de la Resolución 1668 de 2020 o se encuentre inmerso en una de las prohibiciones mencionadas en este cuadro.</p> <p>El procedimiento de cancelación de postulación iniciará mediante solicitud de los asistentes al proceso de elección ante la Secretaría Técnica. Esta solicitud podrá ser verbal o escrita, solo podrá realizarse antes del inicio del proceso de votación y se resolverá durante el proceso de postulación. Una vez recibida, deberá ser presentada al representante postulado con el fin de que este exprese a la secretaria técnica los argumentos que establezcan su posición frente a la solicitud. La Secretaría Técnica, considerando lo presentado por las partes, decidirá si se está incumpliendo con alguno de los requisitos del artículo 22 de la Resolución 1668 de 2020. De esto se dejará constancia en el acta de elección.</p> <p>El procedimiento de cancelación de elección iniciará con solicitud escrita presentada por cualquier ciudadano que se radique ante la Secretaría Técnica. Este escrito deberá contener los motivos y pruebas que sustentan su solicitud. La Secretaría Técnica trasladará esta solicitud al postulado o elegido cuya posición es objetada en el término de 3 días hábiles. El integrante cuya cancelación se solicita tendrá 5 días hábiles para presentar los argumentos que considere pertinentes para controvertir la solicitud. Conforme a lo presentado, la Secretaría Técnica decidirá si es pertinente dar inicio a una etapa probatoria, para lo cual contará con un término de 15 días hábiles. Una vez culminada la etapa, tendrá 5 días hábiles para decidir sobre la cancelación.</p>



### Importante

La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la presente resolución; contar con mínimo un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

### Requisitos para que los Sujetos de Reparación sean miembros de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas.

Para la inscripción (Artículo 21 de la Resolución 1668 de 2020).	Para ser miembros en las mesas de participación efectiva de las víctimas (Artículo 23 de la Resolución 1668 de 2020)
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El documento de identidad del representante legal o de quien realizó la declaración administrativa en representación del sujeto de reparación colectiva.</li> <li>2. Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de identificación a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 y 8° de la Resolución 03143 de 2018 o que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7 del ya citado decreto y 9° de la Resolución 03143 de 2018, pero no se ha conformado el comité de impulso, deberán presentar un acta en donde conste la voluntad del sujeto de realizar la inscripción.</li> <li>3. Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7. del Decreto 1084 de 2015 y 9° de la Resolución 03143 de 2018 y han conformado el comité de impulso o que se encuentran en las fases referidas en los artículos 2.2.7.8.8., 2.2.7.8.9, 2.2.7.8.10 del citado Decreto y 10°, 11° y 13° de la Resolución 03143 de 2018, deberán presentar el acta del comité de impulso donde conste la voluntad del sujeto para realizar la inscripción.</li> <li>4. El sujeto de reparación colectiva al momento de realizar su inscripción deberá postular su candidato para integrar las mesas de participación.</li> <li>5. Diligenciar el formulario de inscripción.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer parte y ser postulado por un Sujeto de Reparación Colectiva.</li> <li>2. Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en el literal b del artículo 21 de la Resolución 1668 de 2020 solamente podrán ser representados por la persona declarante en el FUD que reposa ante la Unidad para las Víctimas o del representante legal en los casos que aplique. Este requisito se podrá constatar por medio de la representación legal del sujeto o por la representación ejercida al momento de rendir la declaración administrativa con la que el sujeto fue incluido en el RUV.</li> <li>3. Para el caso de los sujetos de reparación colectiva en los que se haya conformado el comité de impulso, se verificará que el representante elegido pertenezca a esta instancia.</li> <li>4. Para los sujetos de reparación colectiva campesinos y barriales, el representante postulado debe estar domiciliado en el territorio del respectivo colectivo.</li> <li>5. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios con excepción de delitos políticos o culposos.</li> </ol>



### Importante

De acuerdo con el párrafo quinto, del artículo 24 de la Resolución 1668 de 2020, el Ministerio Público dará traslado a la autoridad competente para adelantar las respectivas acciones penales correspondientes, cuando se presenten denuncias contra miembros de las Mesas por presuntas acciones relacionadas con las siguientes conductas:

1. El cobro en la realización de trámites a las víctimas.
2. Actos de corrupción en ejercicio de sus funciones.
3. Por vínculos con grupos al margen de la ley.
4. Por cualquier otra conducta considerada punible por la legislación vigente.

### 5. ¿Cómo están conformadas las mesas de participación?

Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas estarán conformadas por representantes de OV, bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizantes, por los representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las OV que se hayan inscrito ante las personerías en el ámbito municipal, y distrital; y por representantes de ODV en el ámbito municipal, distrital, departamental y nacional<sup>23</sup>.

Las mesas municipales de participación de víctimas deben conformar delegaciones para la elección de las mesas departamentales<sup>24</sup> de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. En los departamentos que tengan un (1) solo municipio o en los que, una vez terminado el periodo de elección de Mesas Municipales de Participación Efectiva de Víctimas, solo se haya instalado una (1) Mesa Municipal o Distrital de Participación Efectiva de Víctimas, esta misma desempeñará las funciones de Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas.
- b. Los departamentos que tengan entre dos (2) y siete (7) municipios, enviarán un (1) delegado por cada uno de los hechos victimizantes y enfoques diferenciales, a excepción del hecho victimizante de desplazamiento forzado, que enviará cuatro (4) representantes, a la elección de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas por cada una de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas instaladas.

<sup>23</sup> Artículo 27. Resolución 1668 de 2020.

<sup>24</sup> Artículo 41. Resolución 1668 de 2020.



Los departamentos que tengan ocho (8) o más municipios, enviarán un (1) delegado por cada uno de los hechos victimizante y enfoques diferenciales, a la elección de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas por cada una de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas instaladas.



El departamento de San Andrés y Providencia conformará su Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, con la delegación que se envíe desde el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, la que se elegirá de acuerdo a la regla dos del artículo 41 de la Resolución 1668 de 2020, y de las postulaciones que realicen las organizaciones de víctimas en el nivel departamental. Este será el único caso en el que las OV se podrán inscribir para la elección de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas ante la defensoría regional del pueblo.

Las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas elegirán representantes para la elección de las Mesas Departamentales de acuerdo al artículo 39 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, y las Mesas Departamentales elegirán sus delegados, por hecho victimizante, sujeto de reparación colectiva y enfoque diferencial, para la conformación de la Mesa Nacional; a excepción de los representantes de ODV que se inscribirán directamente en su respectivo ámbito territorial de influencia.

En todo nivel, representantes de ODV realizarán una función de acompañamiento técnico y político a las Mesas de Víctimas, con derecho a voz, pero sin voto, y deberán inscribirse ante las personerías, en lo municipal y lo distrital; ante las defensorías regionales departamentales, en lo departamental, y ante la Defensoría del Pueblo en lo nacional.

- Las ODV no ejercerán cargos de representación de las víctimas, por lo tanto, su elección se surtirá en el respectivo ámbito territorial, bajo la modalidad de acompañamiento técnico y político a las mesas, a través de una selección entre las OV inscritas, en el respectivo espacio territorial.
- En el Distrito Capital de Bogotá y en los municipios de más de 1.000.000 habitantes podrán elegirse mesas locales de participación efectiva de las víctimas.
- El Distrito Capital de Bogotá deberá ceñirse a los mecanismos de elección y composición de las mesas departamentales, y de esta forma designará sus delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial para la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.
- Las OV, los sujetos de reparación colectiva, y las mesas municipales, distritales o departamentales no podrán cambiar los delegados que inicialmente postularon o delegaron a la elección de una mesa de participación, una vez este haya

sido elegido. Cuando el representante haya sido expulsado o decida separarse voluntariamente de una mesa de primer grado (municipal o distrital), deberá retirarse de la de segundo grado (departamental), o si es expulsado o decide separarse voluntariamente de una mesa de primer o segundo grado (municipal, distrital o departamental), deberá retirarse de la de tercer grado (nacional), caso en el cual aplicarán las suplencias.

### F. Licencias temporales

Es el periodo de tiempo al cual tienen derecho los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, para ausentarse de su cargo de representación al interior de una Mesa, periodo que no excederá los seis meses.

El derecho a la licencia temporal se podrá utilizar hasta por dos (2) ocasiones, que sumadas no superen un (1) año, por cada periodo de funcionamiento de la Mesa. Esta licencia sería dividida en dos temporalidades máximas de seis (6) meses.

Para hacer uso del derecho a la licencia, temporal, el representante deberá informar por escrito a la Secretaría Técnica de la respectiva Mesa, aduciendo los motivos por los cuales no seguirá ejerciendo sus funciones de representación al interior de esta, y especificando la fecha en la cual se aparta de su cargo de representación y la fecha de retorno.

La Secretaría Técnica deberá informar al coordinador de la Mesa y al suplente del representante que se encuentra en licencia, sobre la vacancia temporal del cargo, comunicando a este último, el tiempo por el cual conformará la Mesa y las funciones que deberá desempeñar<sup>25</sup>.

### G. Renuncias

El representante electo en una mesa de participación que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva deberá presentar renuncia escrita ante la secretaria técnica de la respectiva mesa, la cual una vez radicada tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por el suplente. La secretaria técnica deberá informar al coordinador de la mesa y al suplente, sobre la renuncia del titular, indicando a este último las funciones que deberá desempeñar al interior de la respectiva mesa<sup>26</sup>.



<sup>25</sup> Artículo 28. Resolución 1668 de 2020.

<sup>26</sup> Artículo 29. Resolución 1668 de 2020.

### H. Suplencias

En el acta de elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, las secretarías técnicas, se deberá especificar los representantes elegidos por cada uno de los cupos a proveer, tanto titular y sus suplentes; para lo cual conformarán una lista con los nombres e identificaciones de los representantes de las víctimas que siguieron en votación a los representantes elegido.

Se entenderá por suplente el siguiente en votación de conformidad con la lista conformada por las secretarías técnicas hasta llegar al último de los representantes que obtuvo votos, por cada uno de los cupos a proveer por los diferentes hechos victimizante y enfoques diferenciales, de una mujer su suplente será la mujer que le continúe en votación, con el fin de garantizar la paridad de género al interior de las mesas de participación; de un hombre la suplencia será la siguiente votación, sin importar si es hombre o mujer.

En caso de existir empate con respecto a los representantes que integren la lista de votación, la secretaria técnica realizará sorteo para elegir al suplente. El suplente será convocado por la secretaria técnica, ante la falta temporal o absoluta del titular, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Resolución 1668 de 2020<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> Artículo 30. Resolución 1668 de 2020.

## I. Sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas

**Sesiones ordinarias**<sup>28</sup>: las mesas de participación efectiva de víctimas deben tener mínimo dos sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez sesiones ordinarias en el año, en las fechas que estipule el plenario de la mesa en dichas sesiones.

En estas sesiones se realizan:

1. El estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se presenten, entre ellas, la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT).
2. La presentación de las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias.

**Sesiones extraordinarias**<sup>29</sup>: se realizan por fuera de las fechas establecidas y corresponden a situaciones diferentes a las previstas en la agenda normal de las mesas.

Pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo de la Mesa, o por la Secretaría Técnica, en cabeza del Ministerio Público; y en dichas sesiones sólo se tratará el tema específico que motivó la convocatoria.

<sup>28</sup> Artículo 32. Resolución 1668 de 2020.

<sup>29</sup> Artículo 33. Resolución 1668 de 2020.

## J. Fechas de elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas

Las mesas municipales, distritales, departamentales y nacional de participación efectiva de las víctimas, se elegirán en las fechas establecidas en la Resolución, cada cuatro (4) años contados a partir del año 2023, por el tiempo de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el artículo 31 de la Resolución 1668 de 2020, dichas fechas son:

1. Las mesas municipales y distritales de participación efectiva de las víctimas se elegirán entre el 20 de agosto y el 10 de septiembre, cada cuatro (4) años, contados a partir de 2023.
2. Las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas y la mesa distrital de participación efectiva de víctimas en Bogotá se elegirán entre el 20 de septiembre y el 10 de octubre, cada cuatro (4) años, contados a partir del 2023.
3. La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, se elegirá entre el 20 de octubre y el 10 de noviembre, cada cuatro (4) años, contados a partir del 2023.

## II. Mesas municipales y distritales de participación efectiva

Las mesas de participación efectiva de víctimas se elegirán a nivel municipal y distrital por las OV, y los sujetos de reparación colectiva previamente inscritos ante la personería municipal y distrital<sup>30</sup>.

### A. Composición de las mesas municipales y distritales de participación efectiva<sup>31</sup>

- Dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) cupos para representantes de OV de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) cupos por el hecho victimizante de desaparición forzada, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Ocho (8) cupos para representantes de OV de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.
- Un (1) cupo para un representante de las víctimas LGBTI.
- Un (1) cupo para representante mujer por el enfoque diferencial de mujer.
- Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
- Un (1) cupo para representantes de víctimas por el enfoque diferencial de personas mayores (más de 60 años).
- Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.

<sup>30</sup> Artículo 36. Resolución 1668 de 2020.

<sup>31</sup> Artículo 37. Resolución 1668 de 2020.

- Un (1) cupo para un representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.
- Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por su respectiva autoridad.
- Un (1) cupo para un representante de comunidades Rrom.
- Dos (2) cupos para dos miembros de las ODV elegidas por parte las OV inscritas en el respectivo ámbito territorial.
- Un (1) cupo para representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva.

### B. Elección de las mesas municipales y distritales de participación efectiva de las víctimas<sup>32</sup>

En los comicios de las mesas municipales y distritales se eligen los representantes por votación de la totalidad de los inscritos, según los cupos a proveer por hecho victimizante, sujetos de reparación colectiva y por sectores victimizados (enfoque diferencial).

En las mesas municipales y distritales de participación efectiva de las víctimas, las ODV tienen 2 representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz pero sin voto, elegidas por votación de la totalidad de las OV inscritas.

En la elección de las mesas municipales y distritales, las OV inscritas tienen derecho a un voto por cada uno de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sectores victimizados (enfoque diferencial), el cual deberá ser ejercido por el representante legal de la organización o su delegado.

En la elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, los postulados inscritos de cada una de las OV tendrán derecho a un (1) voto para elegir los representantes de los cupos a proveer por su hecho victimizante o su enfoque diferencial<sup>33</sup>.

<sup>32</sup> Artículo 36. Resolución 1668 de 2020.

<sup>33</sup> Artículo 36. Resolución 1668 de 2020. Parágrafos primero y segundo

### C. Convocatoria a la Elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de Víctimas<sup>34</sup>

Los personeros municipales o distritales serán los encargados de convocar y ejercer la secretaría técnica a la elección de las mesas municipales o distritales de participación efectiva de las víctimas, con apoyo del alcalde municipal o distrital y de la Unidad para las Víctimas.

Para la elección de los integrantes de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de Víctimas es necesario tener en cuenta que la resolución indica que:

1. Solo se eligen representantes que postulen las organizaciones de víctimas inscritas, por cada hecho victimizante y por cada enfoque diferencial.
2. De no existir postulación por hecho victimizante o enfoque diferencial, o no cumplir con los requisitos para ejercer la representación el cupo quedará vacío.
3. En ningún caso la mesa municipal podrá superar los 28 miembros.
4. Independientemente de la naturaleza de la OV inscrita, esta podrá postular candidatos a los diferentes cupos a proveer, por cada uno de los hechos victimizantes y por cada uno de los enfoques diferenciales, ya que la idoneidad se reclamará del postulado y no de la organización.

<sup>34</sup> Tomado de los artículos 37 y 38 de la Resolución 1668 de 2020.

# III Mesas departamentales de participación efectiva

## A. Elección de las mesas departamentales de participación efectiva

Las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas se eligen de las ODV inscritas en el ámbito departamental, y de los delegados de cada uno de los municipios y distritos donde se hubiere elegido mesa. En las elecciones de las mesas departamentales, se eligen a cada uno de los representantes de los delegados enviados por cada mesa municipal o distrital de participación efectiva de las víctimas, según los cupos a proveer por hecho victimizante, sujetos de reparación colectiva y por sectores victimizados (enfoque diferencial)<sup>35</sup>.

En las mesas departamentales, las ODV, previa inscripción ante las defensorías regionales, tendrán cuatro (4) representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz y sin voto. Dichos representantes serán elegidos por votación de la totalidad de los delegados de las mesas de cada municipio.

<sup>35</sup> Artículo 40. Resolución 1668 de 2020.

En la elección de las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas, los delegados de cada uno de los municipios y distritos tendrán derecho a un (1) voto para elegir los representantes de los cupos a proveer por su hecho victimizante o su enfoque diferencial <sup>36</sup>.

## B. Conformación de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas

1. De acuerdo con el artículo 27 de la Resolución 1668 de 2020, en todo nivel los representantes de las ODV:
  - a. Realizarán una función de acompañamiento técnico y político a las Mesas de Víctimas, con voz pero sin voto.
  - b. Deberán inscribirse ante las personerías, en lo municipal y distrital; ante las defensorías regionales en lo departamental, y ante la Defensoría del Pueblo en lo nacional.

<sup>36</sup> Artículo 40. Resolución 1668 de 2020. Parágrafo.

2. Las ODV no ejercerán cargos de representación de las víctimas, por lo tanto, su elección se da en el ámbito territorial, bajo la modalidad de acompañamiento técnico a las mesas, a través de una selección entre las ODV inscritas en el espacio territorial.
3. En el Distrito Capital de Bogotá y en los municipios de más de 1.000.000 habitantes podrán elegirse Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas.
4. Bogotá deberá ceñirse a los mecanismos de elección y composición de las mesas departamentales, y designará a sus delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial para la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

## C. Delegaciones de las mesas departamentales de participación efectiva<sup>37</sup>:

1. En los departamentos que tengan un (1) solo municipio o en los que, una vez terminado el periodo de elección de mesas municipales de participación efectiva de víctimas, solo se haya instalado una (1) mesa municipal o distrital de participación efectiva de víctimas, esta misma desempeñará las funciones de mesa departamental de participación efectiva de las víctimas.
2. Los departamentos que tengan entre dos (2) y siete (7) municipios, enviarán un (1) delegado por cada uno de los hechos victimizantes y enfoques diferenciales, a excepción del hecho victimizante de desplazamiento forzado, que enviará cuatro (4) representantes a la elección de la mesa departamental por cada una de las mesas municipales instaladas.
3. Los departamentos que tengan ocho (8) o más municipios, enviarán un (1) delegado por cada uno de los hechos victimizantes y enfoques diferenciales, a la elección de la mesa departamental de participación por cada una de las mesas municipales instaladas.

<sup>37</sup> Artículo 41. Resolución 1668 de 2020.

El departamento de San Andrés y Providencia conformará su mesa departamental de participación efectiva de las víctimas, con la delegación que se envíe desde el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, la que se elegirá de acuerdo con el criterio dos del artículo 41 de la Resolución 1668 de 2020, y de las postulaciones que realicen las organizaciones de víctimas en el nivel departamental. Este será el único caso en el que las OV se podrán inscribir para la elección de la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas ante la defensoría regional del pueblo.

#### D. Composición de las mesas departamentales de participación efectiva

De acuerdo con el artículo 42 de la Resolución 1668 de 2020, para la elección de los integrantes de las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas se podrán nombrar los siguientes representantes:

- Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica (tortura, minas), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) representantes de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) representantes por el hecho victimizante de desaparición forzada, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.
- Dos (2) representantes por el hecho victimizante de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.

- Ocho (8) representantes de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.
- Un (1) representante de las víctimas LGBTI.
- Una (1) representante mujer por el enfoque diferencial de mujer, elegida entre las delegadas municipales de este sector victimizado.
- Un (1) representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).
- Un (1) representantes de víctimas por el enfoque diferencial de persona mayor (más de 60 años).
- Un (1) representante de víctimas en condición de discapacidad.
- Un (1) representante por los sujetos de reparación colectiva.
- Un (1) representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.
- Un (1) representante de comunidades tradicionales afrocolombianas negras, raizales y palenqueras que sean designadas por su respectiva autoridad regional.

- Un (1) representante de comunidades Rrom, elegido por su respectiva autoridad tradicional.
- Cuatro (4) cupos para miembros acompañantes de las ODV inscritas en el respectivo ámbito territorial.

Las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas no pueden superar los 31 miembros, y se integran por cupos a proveer, de tal manera que solo se elegirán los representantes que se postulen por cada sujeto de reparación colectiva, cada hecho victimizante o enfoque diferencial. En caso de no existir postulación por hecho victimizante o enfoque diferencial, o no cumplir los requisitos para ejercer dicha representación, el puesto quedará vacío.

## E. Convocatoria de las mesas departamentales de participación

Según el artículo 43 de la Resolución 1668 de 2020:

- El defensor regional será el encargado de convocar y ejercer la secretaría técnica de la elección de la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas, con apoyo del gobernador y de la Unidad para las Víctimas. La convocatoria a la elección de la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas se surtirá a los delegados por hecho victimizante y enfoque diferencial de cada uno de los municipios y distritos que eligió mesa municipal y distrital, elegidos para esta, y a las ODV previamente inscritas ante la defensoría regional, convocatoria que deberá estipular el día, hora y lugar de la elección de la mesa. A la convocatoria se anexará la agenda a desarrollar y deberá hacerse por lo menos ocho (8) días antes a la realización de su elección.
- A nivel departamental, las ODV no podrán postular candidatos para la elección de la mesa departamental ante las defensorías regionales del pueblo, ya que la elección de la mesa departamental se hará con las delegaciones por hechos victimizantes y enfoques diferenciales municipales y distritales, conforme a lo establecido en el inciso 2°, del párrafo 1°, del artículo 193 de la Ley 1448 de 2011. Las ODV solo pueden participar inscribiéndose directamente en el respectivo ámbito territorial.
- La convocatoria para la elección de la mesa distrital de participación efectiva de las víctimas en Bogotá será realizada por la Personería de Bogotá, D.C. quien ejerce la secretaría técnica y apoyada por la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Unidad para las Víctimas.

## F. Agenda y desarrollo de la elección

De acuerdo con el artículo 44 de la Resolución 1668 de 2020, el defensor regional del pueblo convocará y ejercerá la secretaría técnica de la elección de la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas, y para tal fin, elaborará una agenda que contenga por lo menos los siguientes puntos:

1. Informe del proceso de inscripción de las ODV a cargo de la defensoría regional del departamento.
2. Llamado a lista de los delegados municipales.
3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la secretaría técnica.
4. Lectura de los cupos a proveer por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales), y de las postulaciones por hechos victimizantes y enfoques según las actas de elección de las mesas municipales de participación efectiva de las víctimas.
5. Elección de los representantes que conformarán la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas
6. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV inscritas.
7. Postulaciones por parte de las ODV.
8. Elección de las cuatro ODV, mediante votación secreta por mayoría simple por parte de los delegados municipales
9. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas, elegidos y a las ODV.
10. Instalación de la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas.
11. Elección del Coordinador o Coordinadora y los comités temáticos.
12. Elección de los dos (2) delegados al Comité de Justicia Transicional, uno (1) de los cuales tiene que ser mujer, por parte de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas.
13. Elección del Comité Ejecutivo Departamental.
14. Elección del Comité de Ética.
15. Elección de un (1) delegado a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas por cada uno de los hechos victimizantes. El representante de cada enfoque diferencial será el delegado a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas; y
16. Lectura y aprobación del acta.

# IV Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas

## A. Conformación de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas<sup>38</sup>

De acuerdo con la Resolución 1668 de 2020, para la elección de los integrantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirán los siguientes representantes:

1. Dos (2) representantes de hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
2. Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
3. Dos (2) representantes de violencia sexual, elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
4. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de desaparición forzada, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.

10. Dos (2) cupos para representantes de víctimas de personas mayores (más de 60 años), de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
9. Dos (2) representantes de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años), elegidos entre los delegados departamentales de este sector victimizado, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
8. Dos (2) representantes de organizaciones de mujeres víctimas, elegidas entre las delegadas departamentales de este sector victimizado.
7. Dos (2) representantes de las víctimas LGBTI, elegidos entre los delegados departamentales de este sector victimizado.
6. Diez (10) representantes de desplazamiento forzado, elegidos entre los delegados departamentales de este hecho victimizante, de los cuales por lo menos cinco (5) tendrán que ser mujeres.
5. Dos (2) cupos por el hecho victimizante de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.

11. Dos (2) representantes de víctimas en condición de discapacidad, elegidos entre los delegados departamentales de este sector victimizado, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
12. Dos (2) representantes de los sujetos de reparación colectiva, uno elegido entre los delegados departamentales y uno elegido por los sujetos de reparación colectiva de carácter nacional mediante el sistema de cooptación. De estos dos representantes, por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer.
13. Dos (2) representantes de comunidades indígenas, designados por la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, creada por el Decreto 1397 de 1996, que tiene derecho a participar en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, según el artículo 191 del Decreto 4633 de 2011.
14. Dos (2) representantes de la consultiva de alto nivel (o la instancia que haga sus veces) una vez se establezca el mecanismo de participación para estos pueblos por parte del Ministerio del Interior, en el marco del Auto del 04 de diciembre de 2012 de la Corte Constitucional.
15. Dos (2) representantes de comunidades Rrom, elegidos por la Comisión Nacional de Diálogo.

18. Un (1) cupo más por cada departamento que no estuviere representado en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, los cuales serán elegidos por la delegación que del departamento haya asistido a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, mediante votación secreta por mayoría simple. El segundo en votación, será el suplente por el departamento a la Mesa Nacional de participación Efectiva de las Víctimas. En caso de empate, se procederá a realizar sorteo. Lo anterior, con el fin de garantizar la participación según el ámbito territorial.
17. Nueve (9) cupos para miembros acompañantes ODV. El cupo para un miembro acompañante ODV de víctimas en el exterior, será seleccionado por parte de los delegados resultantes del proceso de elección realizado por las Organizaciones de Víctimas en el Exterior que lleguen a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.
16. Dos (2) representantes de las víctimas en el exterior, de los cuales por lo menos uno (1) tendrá que ser mujer. Estos representantes serán elegidos por parte de los delegados resultantes del proceso de elección realizado con las Organizaciones de Víctimas en el Exterior, conforme a los criterios establecidos en el artículo cuarto (4) de la Resolución 1668 de 2020, que adiciona el artículo 47B al Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado.

<sup>38</sup> Resolución 1668 de 2020. Artículo 46.

En caso de falta temporal o absoluta del delegado departamental a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la Defensoría del Pueblo convocará a su suplente departamental, y a su suplencia, según el hecho victimizante o enfoque diferencial que este represente en la Mesa Nacional.

### B. Elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas<sup>39</sup>

La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se elegirá por medio de los delegados de cada uno de los departamentos donde se hubiere elegido mesa. Los representantes de las víctimas en el exterior serán elegidos por los delegados resultantes del proceso de elección de las OV en el Exterior inscritas en los consulados, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 1668 de 2020. La elección de los representantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se realizará según los cupos a proveer por hecho victimizante, y por sectores victimizados (enfoque diferencial), entre los delegados enviados por cada una de las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas para tal fin. La elección de los representantes de los sujetos de reparación colectiva de carácter nacional será por el sistema de cooptación y se realizará entre los sujetos de este tipo inscritos ante la Defensoría del Pueblo.

Los cupos a proveer por Víctimas en el Exterior serán elegidos por parte de los Delegados resultantes del proceso de elección realizado con las Organizaciones de Víctimas en el Exterior, conforme a los criterios establecidos en el artículo 58 de la Resolución 1668 de 2020.

En la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las ODV, previa inscripción ante la Defensoría del Pueblo, tendrán nueve (9) representantes para cumplir su función de acompañamiento, con voz, pero sin voto, elegidos por los representantes departamentales delegados a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, de las cuales una debe ser una ODV que trabaje en pro de los derechos de las mujeres víctimas; por lo menos una, debe ser una ODV que trabaje por los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas; por lo menos una que trabaje por los derechos de las minorías étnicas; por lo menos una ODV que trabaje por las víctimas en condición de discapacidad, por lo menos una ODV que trabaje por las víctimas LGTBI, y una ODV en el exterior.

Las Organizaciones Defensoras de Víctimas en el Exterior deben tener domicilio en Colombia e inscribirse ante la Defensoría del Pueblo, y el cupo a proveer para estas organizaciones, será elegido por parte de los delegados resultantes del proceso de elección, realizado con las Organizaciones de Víctimas en el Exterior, conforme a los criterios establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 1668 de 2020.

### C. Convocatoria para la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas

El Defensor del Pueblo será el encargado de convocar y ejercer la secretaría técnica de la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, con el apoyo de la Unidad para las Víctimas. La convocatoria a la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas se surtirá a los delegados elegidos por sujeto de reparación colectiva, hecho victimizante y enfoque diferencial de las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas y mesa distrital de participación efectiva de las víctimas en Bogotá, elegidos para esta, y a las ODV previamente inscritas ante la Defensoría del Pueblo. La convocatoria debe estipular el día, hora y lugar de la elección de la mesa. A la convocatoria se anexará la agenda a desarrollar y debe hacerse por lo menos ocho (8) días antes de la elección.

A nivel nacional, las OV no podrán postular candidatos para la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas ante la Defensoría del Pueblo, ya que esta elección se hace con las delegaciones por hechos victimizantes y enfoques diferenciales de las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas y la mesa distrital de participación efectiva de las víctimas en Bogotá <sup>40</sup>. Las ODV solo pueden participar inscribiéndose directamente en el respectivo ámbito territorial.

### D. Agenda y desarrollo de la Elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas <sup>41</sup>

El Defensor del Pueblo convoca y ejerce la secretaría técnica de la elección de Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas y debe elaborar una agenda que incluya los siguientes puntos:

1. Informe del proceso de inscripción de ODV por parte de la Defensoría del Pueblo.
2. Llamado a lista de los delegados departamentales.
3. Lectura de las reglas de juego de la elección de representantes de víctimas por parte de la secretaría técnica.
4. Lectura de los cupos a proveer por sujetos de reparación colectiva, por hecho victimizante y por sector poblacional victimizado (enfoques diferenciales) y de las postulaciones por hechos victimizantes y enfoques según las actas de elección de mesas departamentales.
5. Elección de los representantes que conformarán la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

<sup>39</sup> Artículo 45. Resolución 1668 de 2020.

<sup>40</sup> Inciso 2°, del párrafo 1°, del artículo 193 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>41</sup> Resolución 1668 de 2020. Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado. Artículo 48.

16. Lectura y aprobación del acta de la elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.
15. Elección del Comité de Ética.
14. Elección de los Coordinadores o Coordinadoras de los Comités Temáticos.
13. Elección de los representantes a los Subcomités Técnicos.
12. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Delegados a los espacios nacionales de representación.
11. Instalación de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas.
10. Acto de entrega de credenciales a los representantes de las víctimas elegidos y a las ODV.
9. Elección de la ODV de víctimas en el exterior por los dos (2) delegados elegidos a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.
8. Elección de las ocho (8) ODV, mediante votación secreta por mayoría simple por parte de los delegados departamentales.
7. Postulaciones por parte de las ODV.
6. Lectura de las reglas de juego de la elección de las ODV inscritas.

## E. Elección de los representantes a nivel nacional

De acuerdo con el artículo 49 de la Resolución 1668 de 2020, la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas debe elegir sus representantes a los espacios nacionales de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de Víctimas <sup>42</sup>, uno debe ser mujer.
- Dos (2) representantes al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras <sup>43</sup>. Los dos deben ser víctimas de desplazamiento forzado, y uno debe ser mujer.
- Tres (3) representantes al mecanismo de Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de la Ley,<sup>44</sup> y al menos uno debe ser mujer.
- Dos (2) representantes al Consejo Directivo de Memoria Histórica y al menos uno debe ser mujer.

<sup>42</sup> Artículo 165 parágrafo segundo de la Ley 1448 de 2011.

<sup>43</sup> Artículo 107 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>44</sup> Artículo 201 de la Ley 1448 de 2011.

## F. Elección para la participación en los subcomités técnicos del SNARIV

De acuerdo con el artículo 50 de la Resolución 1668 de 2020, los subcomités técnicos son grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Estarán integrados así:

- Dos (2) representantes al Subcomité de Coordinación Nacional y Territorial.
- Dos (2) representantes al Subcomité de Sistemas de Información.
- Dos (2) representantes al Subcomité de Atención y Asistencia.
- Dos (2) representantes al Subcomité de Medidas de Rehabilitación.
- Dos (2) representantes al Subcomité de Reparación Colectiva.
- Dos (2) representantes al Subcomité de Restitución.
- Dos (2) representantes al Subcomité de Indemnización Administrativa.
- Dos (2) representantes al Subcomité de Medidas de Satisfacción.

- Dos (2) representantes al Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición.
- Seis (6) representantes al Subcomité de Enfoque Diferencial.

Los representantes a los espacios nacionales y a los subcomités serán invitados a las sesiones ordinarias de cada comité, mecanismo, consejo y subcomité, y cuando se considere necesario, a las sesiones extraordinarias que para tal fin se convoquen. Los representantes deberán ser convocados con, por lo menos, 3 días hábiles antes de la sesión, y se les hará llegar previamente la agenda del día, con el fin de que puedan preparar sus observaciones respectivas, las cuales serán de obligatoria recepción y a las que se les dará respuesta positiva o negativa debidamente motivada.





## Importante

Para efectos de la discusión, planeación, concertación, ejecución y control de la política pública tanto diferencial como sectorial por hecho victimizante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Resolución 1668 de 2020, los comités temáticos deben preparar los documentos de lineamientos y propuestas de política pública, que deberán enviarse a las mesas municipales y departamentales de participación efectiva de las víctimas para su retroalimentación.

Dichos comités son los encargados de dinamizar los encuentros por eje temático para la discusión de la política pública, con el acompañamiento técnico y político de las ODV. El resultado de los ejercicios de análisis será enviado a los representantes a los espacios nacionales y a los subcomités, para que sean presentados en las sesiones ordinarias.

Cada comité temático tendrá un coordinador (a) y en él podrán participar el número de miembros que decida la mesa.

El (la) coordinador(a) de cada comité temático podrá incluir a una o varias ODV miembros de la mesa, y podrá invitar a ODV por fuera de la mesa para participar.

En los municipios y departamentos de frontera, las mesas municipales y departamentales de participación efectiva de las víctimas, también crearán un Grupo Temático de Víctimas de Frontera y en el Exterior, con el fin de discutir la problemática de esta población y plantear soluciones al respecto <sup>45</sup>.

<sup>45</sup> Artículo 55. Resolución 1668 de 2020.

## V • Garantías para la participación efectiva<sup>46</sup>

El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

### A. Tipos de apoyo

Los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los representantes a los espacios de participación y subcomités, y comprenderán:

1. Apoyo de transporte (aéreo, fluvial, marítimo y terrestre): es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las mesas departamentales, distritales y municipales de participación efectiva de las víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo con la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán

<sup>46</sup> Las condiciones de los tipos de apoyo pueden ser revisados en detalle en los párrafos del título IV de la Resolución 1668 de 2020. Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado. Artículos 59 y 68.

las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.

2. Apoyo Compensatorio: es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las mesas departamentales, distritales y municipales de participación efectiva de las víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de llegada a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

3. Apoyo de estadía: de acuerdo con el artículo 65 de la Resolución 1668 de 2020, consiste en el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación que la Entidad que convoca, garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las mesas departamentales, distritales y municipales de participación efectiva de las víctimas. No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto para aquellos miembros o representantes que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.
4. Apoyo logístico: el artículo 66 de la Resolución 1668 de 2020 establece que corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011, y en el nuevo protocolo de participación efectiva. Estas condiciones se refieren a todos los elementos necesarios para la óptima realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

5. Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
6. Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad: de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 60 de la Resolución 1668 de 2020, las entidades del SNARIV, deberán asegurar la logística necesaria para garantizar la accesibilidad física y la comunicación de los representantes con discapacidad durante las sesiones de la mesa, validando y suministrando los ajustes razonables necesarios y adecuados requeridos en cada caso particular, para garantizar que las personas con discapacidad participen efectivamente y en igualdad de condiciones.
7. Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años: según el párrafo 3 del artículo 60 de la Resolución 1668 de 2020, a los hijos menores de cinco (5) años de los representantes pertenecientes a las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, se les garantizará de manera prioritaria el ingreso a los servicios de primera infancia en las diferentes modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar existentes en su respectivo municipio de residencia.

### Aspectos importantes

- Según lo establece el párrafo 1 del artículo 65 de la Resolución 1668 de 2020, en el nivel municipal y departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT). Para las sesiones o elección de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, la tabla de valores tendrá como soporte la información definida en la tabla departamental. Estas tablas de valores deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince (15) primeros días del año, en la cual se certificarán los municipios y/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán anualmente con incrementos del IPC.
- De acuerdo con el artículo 67 de la Resolución 1668 de 2020, el financiamiento de los espacios de participación será compartido entre el Gobierno nacional y los gobiernos municipales, distritales y departamentales bajo los criterios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, los municipios y distritos que tienen menor capacidad financiera deben ser apoyados por los departamentos y la Nación, para cumplir con las garantías para la participación efectiva de las víctimas. Para ello la Nación deberá tener en cuenta la categoría del municipio y el porcentaje de la población victimizada. Será obligación de los entes territoriales definir recursos específicos en el Plan de Acción Territorial (PAT), para el funcionamiento de las respectivas Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, indicando claramente el aporte propio y los fondos de cofinanciación solicitados.
- De acuerdo con el artículo 60, párrafo 4 de la Resolución 1668 de 2020, en aquellos casos donde las representantes asistan con un cuidador en el caso de menores de cinco (5) años o con acompañantes idóneos en el caso de representantes con discapacidad, se reconocerán los apoyos anteriormente mencionados a excepción de apoyo compensatorio. Esto mismo se configurará por parte de los entes territoriales en los espacios respectivos. Entiéndase por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con capacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

## B. Incentivos a la participación<sup>47</sup>

Son estímulos que se otorgarán a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, por su participación activa, buenas prácticas y por el fomento de la participación de las víctimas en los diferentes territorios. Existen cuatro tipos de incentivos:

1. Capacitación y formación.
2. Apoyo a procesos de formación e intercambio de experiencias.
3. Certificación como representantes de víctimas.
4. Promoción de proyectos de la participación de las víctimas.



### Aspectos importantes

Están prohibidas las donaciones o dádivas entregadas de manera discrecional a los miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas por funcionarios pertenecientes al SNARIV, cualquier ventaja reconocida y entregada debe ser resultado de la aplicación de los incentivos previstos en el Protocolo 1668 de 2020.

<sup>47</sup> Resolución 1668 de 2020. Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado. Capítulo II.



## Acción estratégica del Ministerio Público

### Generalidades

De acuerdo con los artículos 275 y 277 de la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público es un órgano de control autónomo bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Lo integran la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales y la Procuraduría. Los tres organismos deben hacer un seguimiento, según sus competencias, a la implementación de la política pública de víctimas y garantizar los derechos que esta persigue.

La Procuraduría General de la Nación ejerce su función preventiva para anticipar y evitar hechos que afecten la garantía de los derechos de los ciudadanos. Esta función incluye el seguimiento a la gestión

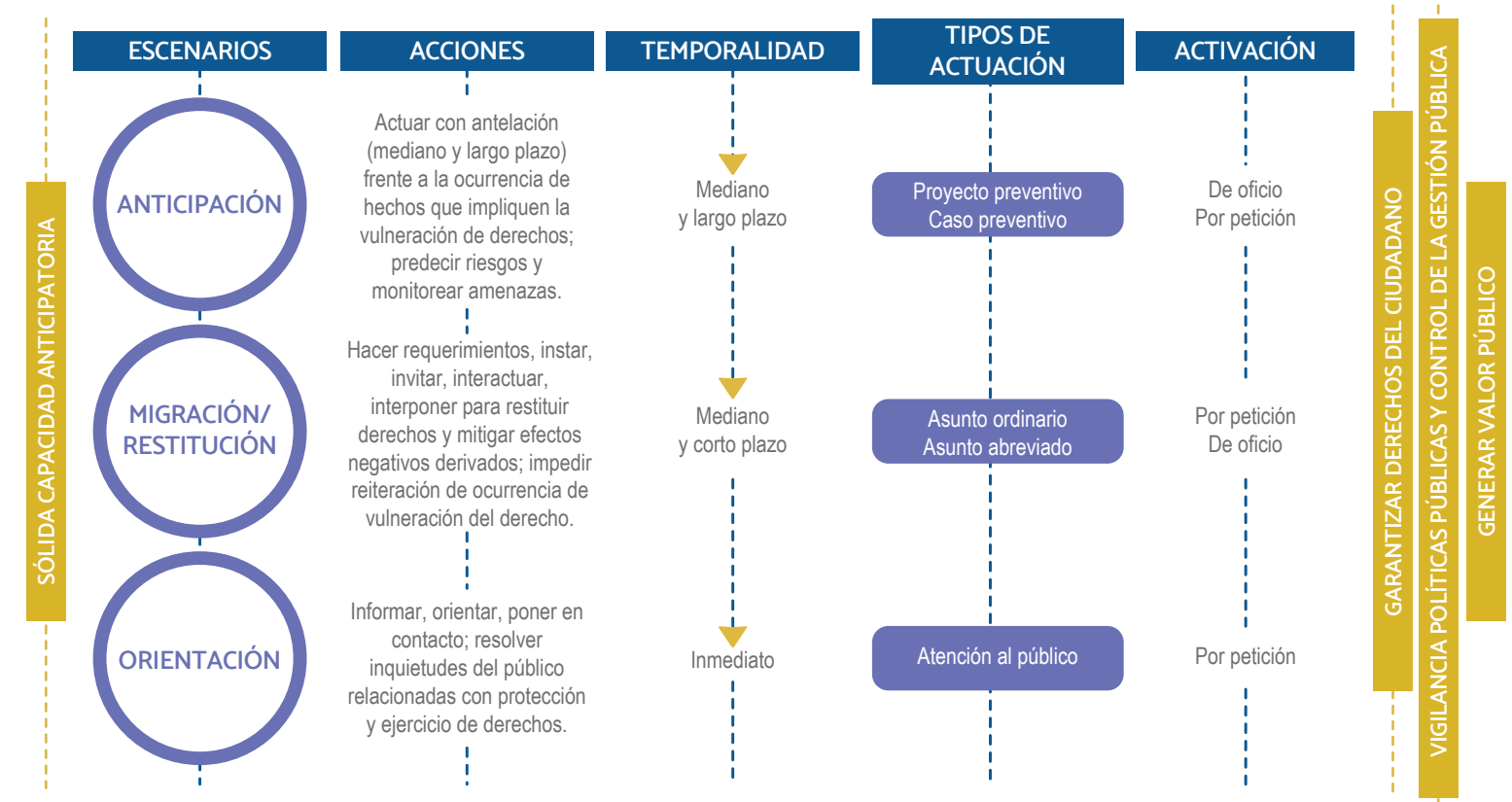
de las entidades responsables de implementar las políticas públicas, para detectar riesgos, identificar fallas estructurales, prácticas inadecuadas y reiteradas en la administración y en la ejecución de responsabilidades y recursos asignados<sup>48</sup>, que puedan afectar la garantía de derechos constitucionales.

<sup>48</sup> La Resolución 132 de 2014 establece los lineamientos de la función preventiva. Estos lineamientos se compilan en: Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.

## Actuaciones preventivas

El modelo operativo de la función preventiva recoge un conjunto de elementos contenidos en tres escenarios: anticipación, mitigación/restitución y orientación. A partir de estos se definen acciones, temporalidades, tipos de actuación y procedimientos de activación -ver gráfica-.

El Ministerio Público puede adoptar determinados tipos de actuación según el escenario que identifique en el seguimiento a un componente o medida de la política pública de víctimas. Si identifica hechos que aún no se han materializado se encuentra en un escenario de anticipación, cuya actuación se define en el mediano y largo plazo, con proyectos y casos preventivos, activados por medio de oficios o peticiones.



Basado en el Modelo operativo de la Función preventiva. PGN (2013), Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación - Instrumentalización. Economía Urbana Ltda. Bogotá: Taller de Ideas & Diseños. P. 16.



En caso de identificar afectaciones negativas a derechos, el Ministerio Público define sus actuaciones para el mediano y corto plazo, en el escenario de mitigación del daño y/o restitución del derecho vulnerado, a través de asuntos ordinarios o abreviados, activados por derecho de petición u oficio. Por último, tiene el rol de informar, resolver inquietudes y orientar al público sobre el ejercicio de derechos. Esta actuación es de carácter inmediato y se realiza por peticiones.

## Seguimiento del Ministerio Público

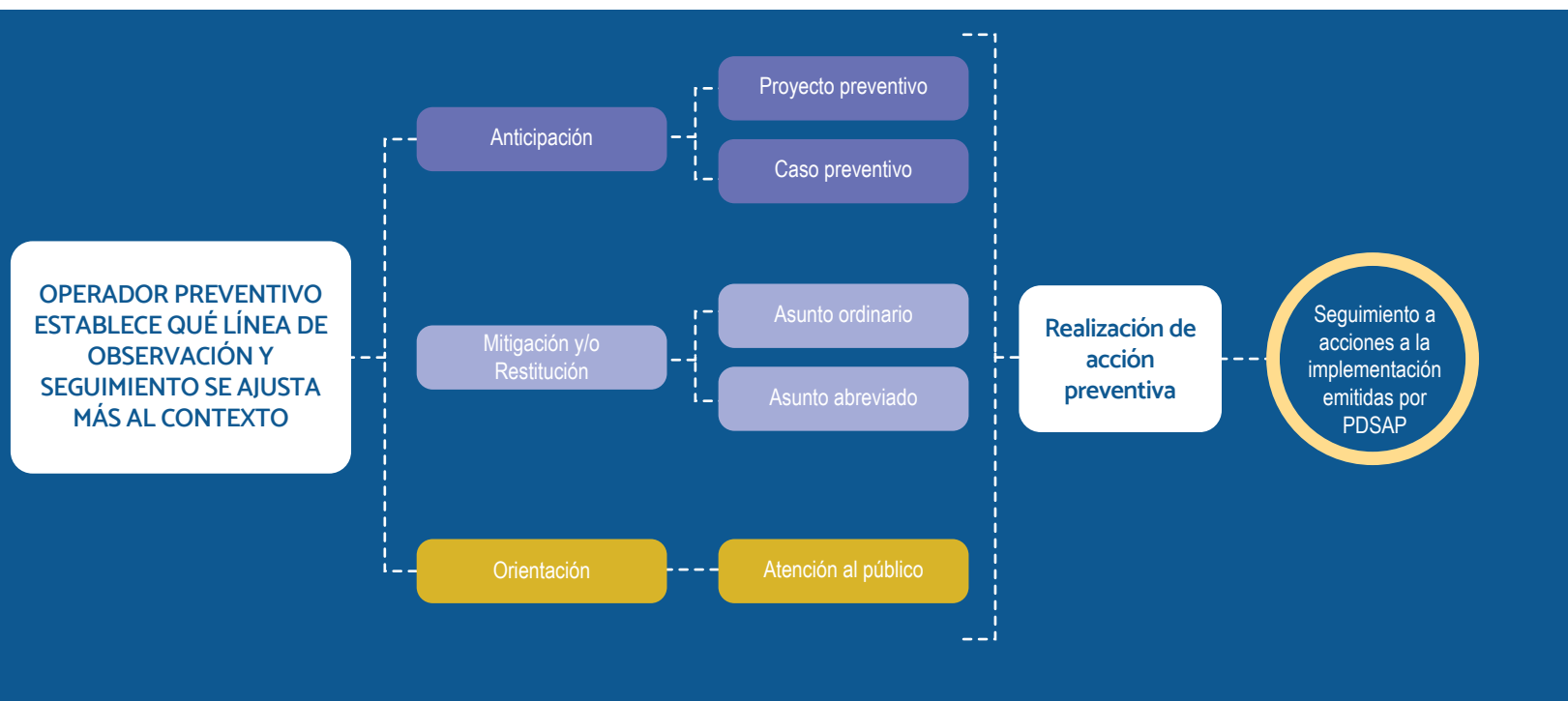
De acuerdo con el Modelo de Gestión de la Función Preventiva, la Procuraduría establece que los Operadores Preventivos<sup>49</sup> son aquellos funcionarios responsables de ejecutar los procedimientos y actividades de control preventivo y de gestión en alguno de los escenarios donde se debe lograr una actuación de esta naturaleza.

A continuación, se presentan los pasos que puede tomar el operador preventivo, para ejercer una vigilancia y control de la Política de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

1. El operador debe establecer qué línea de observación y seguimiento se ajusta al contexto que está examinando (resultados, institucionalidad, PQRS de la ciudadanía y riesgos de corrupción y mala administración).
2. A partir de los escenarios contemplados en el modelo (prevención, mitigación/restitución y orientación), el operador preventivo debe activar un tipo de actuación de oficio o a petición de un sujeto de derechos, según corresponda.
3. El operador debe definir si el tipo de actuación que implementará es un asunto abreviado u ordinario, un proyecto preventivo o un caso preventivo.
4. La activación de estos tipos de actuación se realiza con la lectura que se haga del contexto al cual se le está haciendo seguimiento, y según lo definido en la instrumentalización del modelo de gestión de la función preventiva (por petición o de oficio).
5. En el marco del proceso de seguimiento a acciones para la implementación emitidas por la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, el operador continuará el ejercicio a través de cada etapa para generar y orientar actuaciones preventivas para la notificación y seguimiento a las recomendaciones hasta su cierre.

<sup>49</sup> Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.

## Paso a paso para la actuación de los operadores preventivos



La siguiente gráfica relaciona una serie de actividades, con el tipo de actuación correspondiente, que orientan al funcionario para responder de manera estratégica en el seguimiento a la implementación de la política pública.

ACCIÓN PREVENTIVA	ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN				
	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Asistir a audiencias y actos oficiales y participar en eventos externos que permitan recoger información relevante para el seguimiento a la PP de Víctimas.	✓	✓	✗	✗	✗
Capacitar a funcionarios públicos con la Guía y otros insumos sobre el seguimiento a la PP de Víctimas que incluya enfoques de género y étnico y cómo incorporarlos en su labor.	✓	✓	✗	✗	✗
Capacitar a la ciudadanía y promover su control social al cumplimiento de la PP de Víctimas, que incluya enfoques de género y étnico.	✓	✓	✗	✗	✓
Consultar y analizar bases de datos de los sistemas de información y reporte, sobre la garantía de derechos y el desempeño de entidades responsables de implementar los puntos de la PP de Víctimas, y realizar investigaciones y análisis relacionados.	✓	✓	✓	✓	✓
Incorporar los enfoques diferenciales, de género y étnico dentro del seguimiento, incluyendo poblaciones priorizadas como mujeres cabeza de familia, adultos mayores y personas con discapacidad en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✓

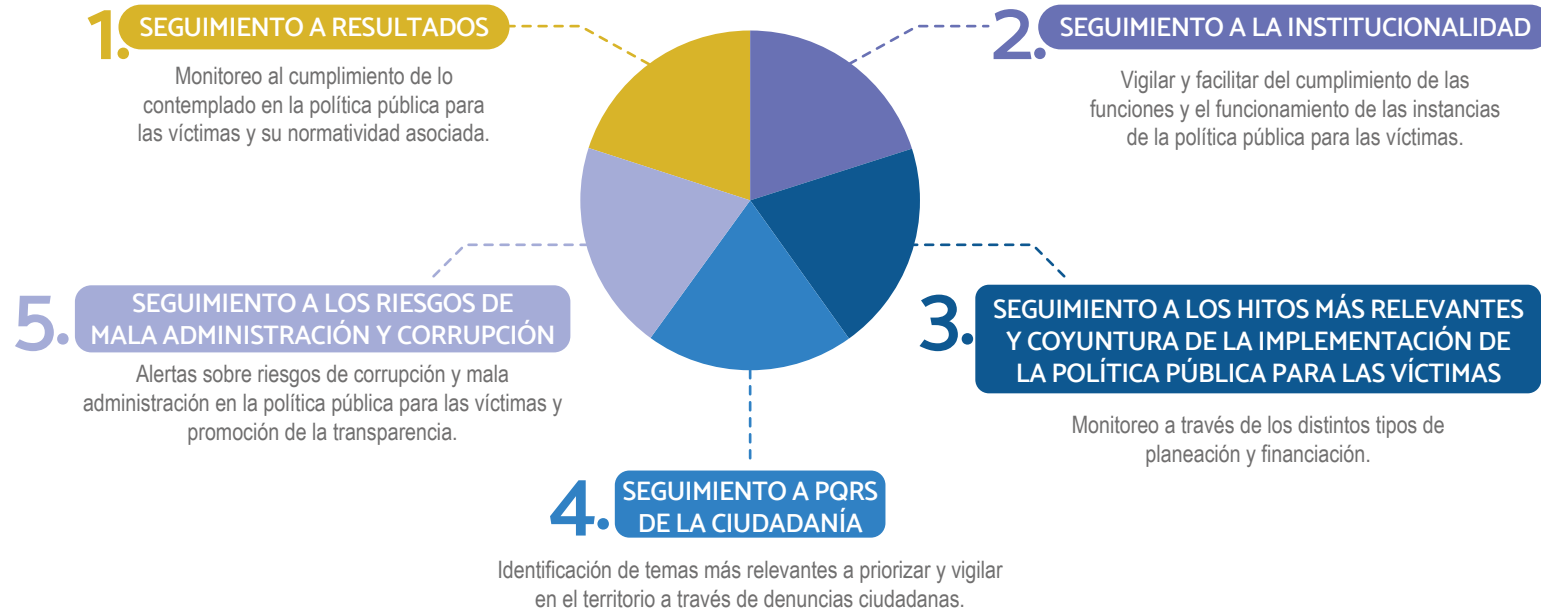
ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN

ACCIÓN PREVENTIVA	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Presentar derechos de petición e interponer acciones constitucionales y legales ante entidades que tienen el deber de garantizar derechos directamente, en defensa del interés común de los ciudadanos en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✓
Presentar y participar en iniciativas de carácter legal y de proyectos de actos administrativos para mejorar el desempeño de la administración pública en torno al cumplimiento de la PP de Víctimas.	✓	✓	✗	✗	✗
Reportar y ejercer una labor de asesoría y orientación para ciudadanos que requieran información sobre asuntos relacionados con la PP de Víctimas y las entidades a las cuales deben dirigirse, para garantizar el cumplimiento de derechos.	✗	✗	✗	✗	✓
Realizar visitas de control a las entidades (verificaciones in situ) en el marco de distintos tipos de actuación y sobre aspectos que son de interés para el Ministerio Público para identificar amenazas que puedan obstruir el logro de objetivos establecidos en la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✗
Presentar derechos de petición e interponer acciones constitucionales y legales ante entidades que tienen el deber de garantizar derechos directamente, en defensa del interés común de los ciudadanos en el marco de la PP de Víctimas.	✗	✓	✓	✓	✗

ESCENARIOS Y TIPOS DE ACTUACIÓN

ACCIÓN PREVENTIVA	ANTICIPACIÓN		MITIGACIÓN Y/O RESTITUCIÓN		ORIENTACIÓN
	PROYECTOS	CASOS	ASUNTO ORDINARIO	ASUNTO ABREVIADO	ATENCIÓN AL PÚBLICO
Desarrollar investigaciones y análisis sobre la PP de Víctimas y las dinámicas en torno a la situación particular de derechos y sus titulares, para facilitar el ejercicio práctico de la función preventiva.	✓	✓	✗	✗	✗
Trasladar información, según su criterio, a instancias disciplinarias y organismos de control.	✗	✗	✓	✓	✓
Facilitar la articulación con otras entidades del Ministerio Público, según los principios de coordinación, en el marco de la PP de Víctimas.	✓	✓	✓	✓	✗
Elaborar reportes de análisis de actividades que sirvan como insumos a los informes anuales de la PP de Víctimas al Congreso de la República.	✓	✓	✓	✓	✓

**LÍNEAS DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL SEGUIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ PARA LA OBSERVACIÓN Y EL SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**



**Recomendaciones a los funcionarios del Ministerio Público para el seguimiento a la Participación Efectiva de las Víctimas**

Para el caso del proceso de Participación Efectiva de Víctimas, se hacen las siguientes recomendaciones para los funcionarios del Ministerio Público:

- El Ministerio Público, en virtud de sus funciones propias y en particular para tutelar los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1084 de 2015, adelantará las respectivas investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos que, por acción u omisión, menoscaben el derecho a la participación de las víctimas, y particularmente demoren u omitan responder las recomendaciones u observaciones que oficialmente presenten las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas<sup>50</sup>.
- Con relación al periodo y proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas para la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, las personerías y la Defensoría del Pueblo constatarán la existencia de los documentos exigidos al momento de realizar la inscripción. Se garantizará la confidencialidad y custodia de la información

<sup>50</sup> Artículo 9. Parágrafo Segundo. Resolución 1668 de 2020.

suministrada<sup>51</sup>. Las personerías y defensorías abrirán las inscripciones en el mes de enero de cada año<sup>52</sup>. La Procuraduría podrá acompañar los procesos de elección de las mesas de participación, en los diferentes niveles territoriales.

- La Defensoría del Pueblo diseñará y pondrá a disposición de las personerías y defensorías regionales el formulario de inscripción, en el cual se solicitará, como mínimo, la información general de las organizaciones<sup>53</sup>.
- Los personeros en el orden municipal o distrital, las defensorías regionales en el orden departamental y la Defensoría del Pueblo en el orden nacional, tendrán que ejercer la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación de Víctimas en los respectivos niveles. Artículo 287, Decreto 4800 de 2011<sup>54</sup>.

<sup>51</sup> Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.9.2.2.

<sup>52</sup> Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.9.2.1.

<sup>53</sup> Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.9.2.4.

<sup>54</sup> Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.9.3.14.

- En el desempeño de su función, los secretarios técnicos desarrollarán acciones de organización, control, apoyo y seguimiento, para facilitar el proceso de participación efectiva de las víctimas y garantizar su oportuna vinculación a los espacios de participación. Prestarán apoyo para la realización de ejercicios de rendición de cuentas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos.
- Las personerías municipales y distritales remitirán a la defensoría del pueblo regional la información de las OV y las ODV inscritas en su respectiva jurisdicción, clasificándolas según hecho victimizante y sector social victimizado (enfoque diferencial). Las defensorías regionales, a su vez, compilarán y organizarán la información departamental de las OV inscritas en los municipios, distritos y departamentos, más las ODV inscritas a nivel departamental, y la remitirán a la Defensoría del Pueblo, quien compilará la información de todos los departamentos, y la de las ODV inscritas en el nivel nacional para levantar un informe al respecto.
- Los agentes del Ministerio Público podrán promover la participación de las víctimas y como órgano de control deben verificar que las cuenten con las garantías necesarias para ejercer su derecho de participación en las instancias y espacios previstos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulen su participación.



## REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

### Constitución Política de Colombia

Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

### Ley 1448 de 2011

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

### Decreto Ley 4635 de 2011

Medidas asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

### Decreto Ley 4634 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano

#### Decreto Ley 4633 de 2011

Medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

#### Decreto Ley 262 de 2000

Modifica la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación.

#### Decreto 1511 de 2018

Creación de la Procuraduría Delegada para Seguimiento al Acuerdo de Paz.

#### Decreto 1084 de 2015

Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación

#### Decreto 0790 de 2012

Se trasladan funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, al SNARIV y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

#### Decreto Reglamentario 4802 de 2011

Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

#### Resolución 1668 de 2020

Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones.

#### Resolución 260 de 2019

Por medio de la cual se asignan funciones a una procuraduría delegada.

#### Resolución 578 de 2018

Dicta disposiciones de la estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional, Comisiones Regionales, Comisión Distrital y Subcomisiones y deroga las Resoluciones 550 de 2013 y la 273 de 2016.

#### Resolución 0677 de 2017

Por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 0388 de -2013. la Resolución 01448 de 2013. la Resolución 00828 de 2014 y la Resolución 01392 de 2016, por medio de las cuales se adopta, modifican y adicionan el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y se dictan otras disposiciones.

#### Resolución nro. 1392 de 2016

Por la cual se modifican y adicionan disposiciones de la Resolución número 388 de 2013 y la Resolución número 1448 de 2013, la Resolución número 828 de 2014 y la Resolución número 01281 de 2016, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y se dictan otras disposiciones.

#### Resolución nro. 1282 de 2016

Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 388 de 2011 “Protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado” y se derogan las Resoluciones 544 de 2014 y 622 de 2015.

#### Resolución 132 de 2014

Por medio de la cual se establece un nuevo enfoque, principios, lineamientos para el ejercicio de la función preventiva a cargo de

la Procuraduría General de la Nación, se modifica y fortalece el Sistema Integral de Prevención y se dictan otras disposiciones.

#### Resolución nro. 828 del 26 de diciembre de 2014

Por la cual se modifican las Resoluciones 0388 de 10 de mayo de 2013, la 0588 del 13 de junio de 2013 y la 01448 de 26 de diciembre de 2013.

#### Resolución 0388 de 2013

Por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado.

#### Corte Constitucional

Sentencia C-052 de 2012.

## Referencias bibliográficas

La información contenida en esta guía se recoge de diferentes fuentes normativas y de material institucional, cartillas y documentos producidos por entidades públicas para dar a conocer estos programas.

- Procuraduría General de la Nación (2014). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Conceptualización. Asociación Marqués y Uriza - Sphera Consulting & Economía Urbana Ltda. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.
- Procuraduría General de la Nación (2013). Modelo de Gestión de la Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación – Instrumentalización. Grupo Apoyo Técnico del SIP. Economía Urbana. Taller de Ideas & Diseños: Bogotá.
- Unidad para las Víctimas. (s.f) Guía para la Elección, Instalación y Funcionamiento de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.
- Ilustraciones y vectores, diseñados por studiogstock, macro-vector, katemangostar, pch.vector, Freepik / Freepik.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

PROCUREMOS  
*la paz*